



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de septiembre de 2012, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de los Bienes de Dominio Público, siendo publicada la misma, el día 22 de noviembre de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia número 162.

Segundo.- Con fecha 12 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 173, anuncio relativo al error, por omisión, en la publicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización de los Bienes de Dominio Público, efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 162, de 22 de noviembre de 2012, concretamente, en el artículo 9, al omitirse el encabezado del apartado 8, procediéndose a publicar dicho artículo 9 en su integridad.

Tercero.- El artículo 105 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, expresa que lo dispuesto en la legislación básica de régimen local sobre la publicación de las ordenanzas locales será de aplicación a todas las normas incluidos los bandos normativos del Alcalde, a excepción de los de emergencia.

Cuarto.- El artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 23 de noviembre de 2015, número 147, indica que las entidades enumeradas en el artículo 2.1, de dicha Ordenanza, publicarán información relativa, entre otras, el texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento y sus entes dependientes.

Por todo ello se procede a refundir en un solo texto la **Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización de los Bienes de Dominio Público.**

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Disposiciones generales:

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de:

1. El uso común general o especial de caminos, plazas, calles, paseos, parques y jardines, avenidas, puentes y demás bienes municipales de dominio y uso público del

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

término municipal de Puerto de la Cruz.

2. El régimen de autorización y las condiciones, calidades, tipologías, emplazamientos y características que debe cumplir el mobiliario, los elementos e instalaciones que puedan ocupar los espacios referidos en el apartado anterior de este artículo, así como los requisitos que han de cumplir los titulares de los mismos.

3. El régimen sancionador que será aplicable a los aprovechamientos citados en los apartados precedentes.

Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias reguladas en la misma correspondan a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica y normas contenidas en las ordenanzas municipales específicas en vigor.

Artículo 2.- Fundamento.

Se fundamenta la presente ordenanza en la competencia municipal en la materia prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Título I. Utilización de los Bienes de Dominio Público.

Capítulo I. Uso Común General de los Bienes.

Artículo 3.- El uso y disfrute de las vías públicas y demás bienes de uso público municipal se considerará uso común general, siempre que en él no concurra ninguna circunstancia que pueda determinar su inclusión en alguno de los supuestos regulados en el Capítulo II de este Título.

Artículo 4.- El uso común general podrá ser ejercido libremente por cualquier persona, con arreglo a la naturaleza de los bienes, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza, así como en las Leyes y Reglamentos de general aplicación.

Capítulo II. Uso Común Especial de los Bienes.

Artículo 5.- Se considera uso común especial de los bienes de dominio público aquel en el que concurra alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea consecuencia de actividades realizadas o de instalaciones situadas en lugares





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

de dominio privado que determinen una intensidad en la utilización del dominio público superior al que pueda estimarse como normal.

2. Que suponga realización directa de actividades en bienes de dominio público en que se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el uso revista intensidad o peligrosidad o concurran otras circunstancias análogas que excedan de lo que puede considerarse normal utilización del dominio público.

b) Que sea ocupación transitoria del dominio público sin modificación de este.

c) Que la ocupación del dominio público, sin tener carácter permanente o fijo, sea accesoria de actividades realizadas o de instalaciones situadas en lugares de dominio privado o de dominio público como consecuencia de concesión administrativa, de tal suerte que no sea posible suscitar concurrencia para el otorgamiento de la autorización.

Artículo 6.- Se considerarán incluidos en la condición 1 del artículo anterior los siguientes:

1. Mostradores o tanques destinados a la venta de helados, refrescos y similares, que sin salir de la línea de fachada, se hallan en comunicación directa con la vía pública.

2. Mostradores de bares, cafés, tabernas y similares con frente en la vía pública, que permitan la expedición directa de consumiciones al público estacionado en las aceras.

3. Aparatos de venta automática, cajeros automáticos u otros elementos adosados a fachadas.

Artículo 7.- Se considerarán incluidos en la condición 2 del artículo 5 las siguientes:

1. Instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas y parasoles, toldos-pórticos que por sus características aporten soluciones más sencillas y eviten la proliferación de excesivo mobiliario, marquesinas, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento análogo por su diseño o funcionamiento, situado o que afecte a espacios de uso público.

2. Expositores, vitrinas, caballetes y soportes de publicidad análogos, así como depósito de artículos comerciales en general para su exposición o venta situados en espacios de uso público.

3. Circos, aparatos o puestos de ferias.

4. Tribunas, tarimas y plataformas instalados en la vía pública.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Capítulo III. Régimen de autorización.

Artículo 8.- Las instalaciones a que se refiere el Capítulo II de este título estarán sujetas al otorgamiento de autorización.

Artículo 9.- Solicitud de autorización:

Las peticiones solicitando autorización para los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán ir acompañadas necesariamente de la preceptiva documentación, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, artículos 34 y 35, así como en el Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas, en su artículo 2.4, apartados a), b), c) y d), y que serán los siguientes:

1. Justificante de haber obtenido previamente la Licencia de apertura o, en su caso, justificante del título habilitante (comunicación previa) para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad del establecimiento comercial, según proceda, por lo establecido en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
2. Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
3. Plano de situación actual acotado y con indicación y descripción literaria y gráfica o fotográfica de los elementos de mobiliario a instalar en el área de influencia de la ocupación, y en el caso de expositores y vitrinas expresión de las medidas de los mismos así como de la ubicación.
4. Expresión si fuera necesario de la necesidad de conexión al servicio de suministro de energía eléctrica.
5. Seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que procedan frente a terceros.
6. Justificante, en su caso, del depósito de la fianza o aval en los supuestos contemplados en el artículo 13 de esta ordenanza.
7. Documentación técnica redactada por técnico competente, en los casos en que así se requiera, en la que se contemplen:
 - Memoria en la que se haga referencia a las características de los elementos a instalar.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- Planos a escala mínima 1/50: alzados, plantas y detalles del mobiliario.
- Presupuesto.
- Certificación, en su caso, acreditativa de la seguridad de las instalaciones expedida por técnico competente.

8. Para las solicitudes de autorización previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 7, se requerirá la obtención previa de un certificado urbanístico de viabilidad de ocupación del espacio público interesado (según modelo normalizado). A tal efecto la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Justificante de haber obtenido previamente la Licencia de apertura o, en su caso, justificante del título habilitante (comunicación previa) para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad del establecimiento comercial, según proceda, por lo establecido en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Modelo normalizado de Solicitud de Ocupación de Vía Pública con mesas, sillas, parasoles u otros elementos análogos.
- Copia del DNI/CIF del solicitante o del representante y documento de la representación que ostenta.
- Breve memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación actual acotado a escala 1:100 de la zona a ocupar, que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados, así como la localización de los elementos que se pretende instalar. Podrá aportarse en formato electrónico o en formato papel DIN-A4 (incluidos planos), y en el caso de expositores y vitrinas, con expresión de las medidas de los mismos, así como de su ubicación.
- Modelo (documentación gráfica) de las mesas, sillas y parasoles que se pretende instalar o cualquier otro elemento.
- Autorización de la comunidad afectada, en su caso, para instalaciones en zonas privadas o comunitarias.
- Seguro de responsabilidad civil, en su caso, que responda de las indemnizaciones que procedan frente a terceros.

9. Para aquellas solicitudes de autorización de ocupación del espacio público, en días concretos o para acontecimientos puntuales, con los elementos contenidos en los

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

apartados 1 y 2 del artículo 7, sólo será necesario aportar justificante de haber obtenido previamente el título habilitante para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad del establecimiento comercial, según proceda, por lo establecido en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias del establecimiento comercial y plano de situación acotado y con indicación y descripción de los elementos de mobiliario a instalar.

Artículo 10.- Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente teniendo en cuenta, en todo caso, que los usos expectantes que se autoricen no impidan o dificulten de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos.

El número de autorizaciones relativas a los usos expresados en los artículos que anteceden podrá ser objeto de limitación, previo informe técnico y Resolución de la Alcaldía. Si el número de solicitudes fuera mayor a las autorizaciones que pudieran concederse, éstas se otorgarán mediante pública licitación y, de no ser posible, porque todos los concursantes o concurrentes reúnan idénticos requisitos y méritos, mediante sorteo.

Artículo 11.- Las autorizaciones tendrán carácter provisional y se concederán por el órgano municipal competente, expresando el plazo por el que se otorgan.

Una vez otorgada la autorización, el titular de la misma deberá comunicar al Ayuntamiento la colocación de los elementos autorizados a los efectos de proceder a la comprobación de la misma.

Artículo 12.- La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza está sujeta al pago de las tasas que resulten exigibles de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 13.- Al otorgarse la autorización podrá exigirse, en los casos en que la naturaleza del uso así lo aconseje, la constitución de una garantía en depósito o aval bancario cuya cuantía se señalará por la Alcaldía, vistos los informes técnicos correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del que obtiene la licencia y el pago de la indemnización que corresponda al Ayuntamiento por los daños que se produzcan al mobiliario urbano de la vía pública, o al arbolado, aunque sólo afecten a su natural crecimiento o produzcan su retraso biológico.

Dicha garantía podrá ser cancelada una vez terminado el plazo de la autorización, si se comprueba la inexistencia de daños o que los mismos han sido ya indemnizados, bien voluntariamente o, en su defecto, con cargo a la propia garantía.

Artículo 14.- Las transmisiones de autorizaciones inter-vivos se ajustarán a las siguientes normas:

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

1. Serán transmisibles inter-vivos las autorizaciones de los supuestos de uso común especial comprendidas en el Capítulo II de esta ordenanza, siempre que su número no estuviere limitado. En este último caso, serán intransmisibles.
2. Cuando la ocupación esté vinculada al desarrollo de una actividad, la transmisión inter-vivos sólo podrá hacerse conjuntamente con la de la actividad principal.
3. Todas las autorizaciones serán transmisibles por causa de muerte del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios de conformidad con la legislación sucesoria vigente.

Artículo 15.- Las transmisiones deberán ser solicitadas en los supuestos 1 y 2 del artículo anterior mediante escrito conjunto del antiguo y nuevo titular. En el supuesto 3 deberán ser comunicadas a la Alcaldía en el plazo de dos meses.

Artículo 16.- Las autorizaciones se extinguirán:

1. Por terminación del plazo por el que fueron otorgados, sin necesidad de requerimiento alguno.
2. Por revocación.
3. Por renuncia.

Artículo 17.- Las autorizaciones podrán ser revocadas:

1. Por incumplimiento de las condiciones que le fueran impuestas.
2. Por falta de pago de la tasa municipal a que estuvieran sujetas.
3. Cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreviniesen otras que de haber existido en aquel momento hubieran justificado su denegación.
4. Por haber sido sancionado el titular más de tres veces por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la autorización otorgada.
5. Por haberse transmitido la licencia sin la preceptiva autorización o comunicación de la misma en el caso de que sea preceptiva.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en todo momento dado su carácter discrecional y anuladas si resultasen otorgadas erróneamente.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

La revocación o anulación de las autorizaciones no serán objeto de indemnización.

Artículo 18.- El titular de la autorización podrá renunciar libremente a la misma.

Artículo 19.- Extinguida la autorización, el que fuera titular deberá:

1. Cesar en el uso u ocupación.
2. Retirar las instalaciones y elementos de su propiedad existentes en la vía pública, sin necesidad de requerimiento alguno.
3. Reponer los elementos urbanísticos afectados por el uso autorizado a su estado inicial, reparando, en su caso, los daños causados, previa autorización municipal y bajo la dirección e inspección de los servicios técnicos competentes.

De no cumplir el titular lo dispuesto en los párrafos anteriores se llevará a cabo, con cargo al mismo, por la Administración, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas.

Artículo 20.- Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, previa audiencia a los interesados.

Una vez cese la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la ocupación. La negativa será fundamentada.

Capítulo IV.- Facultades del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del municipio en cuanto a los usos y condicionadas a que el emplazamiento de la actividad o instalación pueda ser discrecionalmente trasladado a otro lugar de situación y categoría análogos, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el titular.

Artículo 22.- Las disposiciones adoptadas por la Administración municipal para que los titulares lleven a cabo los traslados de sus instalaciones o actividades serán ejecutivas en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la orden de traslado.

Artículo 23.- 1. El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz podrá prohibir o rechazar la colocación de aquellas instalaciones, elementos o mobiliario que, por su diseño, calidad, características constructivas o color, considere técnica y/o estéticamente inadecuados; así como requerir a sus titulares para la inmediata sustitución o retirada de aquellos que por sus características o por su estado de deterioro o degradación sean susceptibles de producir efectos nocivos o molestos en el entorno o que estén en contradicción con la





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

estética del paisaje urbano del municipio.

2. Siempre que esté justificado en motivos de emergencia, seguridad o gestión o por la celebración de actos festivos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada de las instalaciones, elementos o mobiliario que ocupen los espacios de uso público local, de forma temporal y limitada.

3. El ejercicio de las facultades establecidas en este artículo por parte del Ayuntamiento no podrá dar lugar a ningún tipo de indemnización, ni a una disminución de la tasa abonada.

Artículo 24.- Los titulares de autorización para los usos regulados en esta ordenanza estarán sujetos a inspección municipal, para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores municipales. Dicha documentación es la siguiente:

- Autorización municipal de ocupación de la vía u otro espacio público.
- Plano de ubicación de las instalaciones, elementos o mobiliario.
- Justificante de haber abonado la tasa por ocupación de la vía o espacio público del año en curso.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil al corriente de los pagos.

Artículo 25.- Las instalaciones, elementos o mobiliario que no cuenten con la debida autorización deberán ser retiradas de inmediato por su propietario, titular o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o inspector municipal.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren las instalaciones, elementos o mobiliario no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del mismo. En este caso se procederá a la ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria regulada en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los depósitos municipales.

La realización de actividades o la ocupación del espacio público con instalaciones, elementos o mobiliario sin haber obtenido la preceptiva autorización será sancionada con arreglo al procedimiento que se establece en el Título II de esta Ordenanza.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Capítulo V.- Normas de instalación.

Artículo 26.- Requisitos generales de la autorización.

Con carácter general los titulares de la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ceñir su ocupación estrictamente a la zona autorizada sin rebasar su delimitación por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
2. Colocar en sitio visible la autorización correspondiente para que pueda ser vista y consultada por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
3. Cumplir durante todo el tiempo de la autorización con las características del mobiliario autorizado, sin que en ningún caso puedan mezclarse modelos, tipos, tonalidades o materiales de los diferentes elementos que conforman el mobiliario, afectando a la armonía del conjunto de los elementos del mobiliario que hacen uso de la ocupación de la vía pública.
4. Dedicarse exclusivamente a la actividad objeto de autorización.
5. Utilizar el espacio público directamente por el titular de la autorización, salvo en los casos que se contemplan en el artículo 14 de esta ordenanza.
6. Cumplir con las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidente, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la autorización.
7. Solicitar, en su caso, la correspondiente licencia urbanística en el supuesto que así lo exija el carácter de la instalación.

Artículo 27.- Requisitos generales que ha de cumplir las instalaciones, elementos o mobiliario autorizado.

1. Todo el mobiliario, los elementos y las instalaciones utilizados en el desarrollo de los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza deben ser prefabricados sin soldaduras, de fácil montaje y desmontaje sin necesidad de realizar obra.
2. Además, su colocación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Deberá dejar completamente libre para su utilización inmediata, si fuera preciso:
 - Las entradas a edificaciones residenciales, así como a locales y centros comerciales.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- Las bocas de riego.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones.
- Los aparatos de registros y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Los anchos libres mínimos en vías peatonales, zonas verdes, etc., que se establezcan en cada caso.

b) No podrá impedir, ni dificultar, la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos del mobiliario urbano de titularidad pública existente con anterioridad; ni utilizar, al ser instalados, elementos vegetales existentes.

c) No podrá dificultar la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, ni que pueda crear perjuicios a los locales colindantes impidiendo o dificultando la entrada o visibilidad de los mismos por parte de los usuarios.

d) No podrá colocarse ninguna clase de elementos o mobiliario en plazas de garaje, aparcamientos, zonas de carga y descarga, ni invadir la vía de rodadura.

3. El mobiliario, los elementos y las instalaciones autorizados deberán armonizar con el ambiente y características del entorno en que se pretenda instalar. La armonización se atenderá a los criterios que, en su caso, se establezcan por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Requisitos que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para uso de bares, cafeterías o similares:

1. Los únicos elementos que se podrán autorizar para la ocupación de los espacios públicos para usos de bares, cafeterías o similares serán los señalados en el artículo 7 apartado 1 de esta ordenanza.

2. Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía o espacio público con los elementos a que se hace referencia en el apartado anterior, los titulares de establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura o, en su caso, justificante del título habilitante para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad del establecimiento comercial, según proceda, por lo establecido en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, hayan formalizado el





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

modelo normalizado de Solicitud de Ocupación de Vía Pública con mesas, sillas, parasoles u otros elementos análogos y, con carácter general, cuenten con fachada al exterior y dispongan de acera delante de su local, que tenga al menos 2,00 m de ancho, o de una vía peatonal. Cuando la circunstancia del caso concreto así lo aconsejara y de forma excepcional, se podrá autorizar la ocupación de la vía pública en ausencia de alguno de los requisitos anteriores.

3. Los elementos enumerados en el citado artículo 7, apartado 1 se instalarán directamente sobre suelo. No se podrá autorizar la colocación de entablados elevados, ni modificar las rasantes ni los materiales existentes en el suelo ocupado.

4. Se podrá autorizar la iluminación vertical para uso nocturnos de la actividad sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en las fachadas. Las luminarias deberán ajustarse, en todo caso, a la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo.

5. Con carácter general, el espacio libre obligatorio de paso entre la fachada del local o elemento de ocupación adosado a la misma y el inicio del espacio ocupado deberá ser como mínimo de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), quedando siempre garantizado el paso de personas con movilidad reducida, medido perpendicularmente a la fachada del edificio u otro elemento de ocupación. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de los parasoles. No obstante, podrá autorizarse la instalación alternativamente en bordillo o fachada de algunos de estos elementos cuando lo solicite el interesado y el Ayuntamiento lo estime oportuno y siempre que se respeten las normas fundamentales de paso.

6. Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento. En casos excepcionales la ocupación del espacio podrá sobrepasar la propia fachada si no se opusieren los titulares de los locales colindantes. La autorización en estos casos excepcionales se ponderará por el órgano municipal autorizante previo informe técnico.

7. En ningún caso los expresados elementos podrán ocupar la vía de rodadura de los vehículos de tracción mecánica.

8. En ningún caso el espacio que ocupe cada módulo integrado por una mesa y cuatro sillas debe ser superior al inscrito en un cuadrado de 1,50 m x 1,50 m, de suelo. Tampoco el vuelo que pueda proyectar este espacio podrá tener dimensiones superiores a las indicadas.

9. Solamente para los casos en los que técnicamente quedara acreditada la necesidad de su instalación, podrá autorizarse la colocación de cerramientos verticales, en toldos y parasoles, con características y materiales especificados por la oficina técnica

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

municipal, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas. Se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sea fácilmente desmontable. En ningún caso se permitirá la instalación de toldos o elementos similares que puedan ocasionar perjuicios para los titulares de los establecimientos colindantes impidiendo la visión o entrada a sus locales comerciales.

10. Al objeto de no exceder del espacio a ocupar, a cada una de las autorizaciones se adjuntará un plano acotado de los elementos autorizados donde se indique la dimensión de estos.

11. Las mesas, sillas, parasoles u otros elementos que se autoricen se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral y siempre antes de la 1:00 horas, con las excepciones que se establezcan con motivo de jornadas festivas, sin que puedan dejarse aquellos apilados en la vía pública. Asimismo, se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza.

12. En la colocación de cualquiera de los elementos citados se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones y vados. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir otra distancia.

Artículo 29.- Deber de mantenimiento y limpieza.

1. Será obligación de cada uno de los titulares de las autorizaciones de los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza, mantener permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, higiene y ornato el mobiliario e instalaciones.

2. Asimismo deberán mantener dichos titulares las citadas condiciones en los espacios ocupados.

Artículo 30.- Características del mobiliario.

1. Queda prohibida la utilización de mobiliario plástico de una sola pieza, permitiéndose el mobiliario con componentes plásticos en combinación con otros materiales. Con carácter general, el mobiliario deberá reunir las siguientes características:

- Mesas de exterior redondas o cuadradas: forja de hierro, aluminio o madera de teca en su tonalidad más clara.
- Sillas de exterior: forja de hierro, aluminio o madera de teca en su tonalidad más clara, combinable con inserciones o tapizados en mimbre, piel o tela del mismo color de parasoles o toldos.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- Parasoles de exterior: formados por varillas verticales y radios de material de forja de hierro, aluminio o madre de teca en su tonalidad más clara. En todo caso, la cubrición será de lona del mismo material, tonalidad y color que los toldos, si lo hubiera.
2. La gama de color a utilizar en el acabado de todos los elementos autorizables, según la situación de los mismos, será la siguiente:
- Dentro de la zona comprendida en la delimitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz, el único color a utilizar será el beige/crudo.
 - En el resto de zonas del municipio, también se podrá emplear el color granate/burdeos.
3. Los parasoles, toldos o similares que se autoricen serán de un solo color.
4. Los elementos del mobiliario que se autoricen no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, pudiendo contener, no obstante, el nombre del establecimiento.

Capítulo VI.- Instalaciones permitidas según el tipo de vías.

Artículo 31.- Condiciones generales de los emplazamientos.

1. No podrá otorgarse autorización municipal para los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza, fuera de los emplazamientos determinados en este capítulo.
2. A los efectos de la determinación de emplazamientos, será de aplicación la descripción literal recogida en el artículo siguiente.
3. Las instalaciones temporales con ocasión de la celebración de fiestas populares, circos y aparatos o puestos de ferias se ubicarán en los lugares tradicionales o en aquellos que se estimen idóneos, previo el correspondiente informe técnico. Dichas instalaciones se ajustarán a las determinaciones de las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades clasificadas.

Artículo 32.- Para la autorización de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones de vías y espacios públicos:

1. Vías con calzada de tráfico rodado, con aceras:
 - a) Con carácter general, en las vías cuya acera tenga un ancho inferior a los dos metros (2,00 m) no se permitirá la ocupación del dominio público. En función de las especiales características del caso, la oficina técnica municipal podrá autorizar la instalación de algunos elementos en dichas vías.
 - b) En general el área susceptible de ocupación será la que se proyecta frente a la línea





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

de la fachada del inmueble donde se encuentre el local de negocio.

c) En las aceras con un ancho superior a los dos metros se permitirá la ocupación del área siempre y cuando quede un paso libre para los peatones de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) como mínimo y siempre que no coincida con los alcorques u otro elemento fijo de mobiliario urbano.”

2. Vías de tránsito peatonal:

a) El área susceptible de ocupación será la situada frente a la línea de fachada del inmueble o local de negocio.

b) En todo caso, para que dicho espacio sea susceptible de ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- En las calles en que no sea posible, por su propia configuración, el tránsito rodado, no se permitirá la ocupación de la vía pública si el ancho fuera inferior a 2'5 metros.

- En las calles peatonales que por su propio trazado permitan el tránsito rodado, se permitirá la ocupación del área siempre y cuando quede un paso libre para los peatones y para los vehículos de servicio (ambulancias, bomberos, basura,...) de tres metros de ancho como mínimo. En ningún caso la ocupación deberá sobrepasar el 33% del ancho de la vía y el de 4 metros lineales medidos desde el lindero del inmueble o local.

- En las calles con línea de fachada a ambos lados, el área susceptible de ocupación contigua al frente del establecimiento será de igual anchura en ambos lados, debiendo respetarse en todo caso el paso central libre de tres metros para los peatones y vehículos de servicio. En ningún caso la ocupación deberá sobrepasar el 33% del ancho de la vía y el de 4 metros lineales medidos desde el lindero del inmueble o local.

3. Plazas:

a) El área susceptible de ocupación será la situada enfrente de la línea de fachada e inmediatamente contigua al inmueble o local de negocio.

b) Con carácter general, la ocupación no deberá sobrepasar el límite de 4 metros lineales medidos desde el lindero del inmueble o local.

4. En el caso de vías cerradas al tráfico de vehículos pero sin tratamiento peatonal realizado, el órgano municipal competente, previo el correspondiente informe técnico, estudiará cada calle que se encuentre en la situación reseñada para otorgar las autorizaciones que procedan.

5. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de mobiliario en emplazamientos

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

diferentes de los anteriores cuando, en función de las características particulares de las zonas afectadas, se solicite por el interesado y el Ayuntamiento lo estime oportuno.

Artículo 33.- Prohibiciones generales.

1. Queda expresamente prohibida la instalación de carteles o dispositivos de cualquier clase destinados a reclamo publicitario instalados sobre las vías, zonas libres y demás bienes de dominio público, en particular, la de carteles tipo caballete y similares donde se exponga el menú del establecimiento.

2. No se podrán instalar vitrinas, excepto las relativas a cartas de precios o menús de restaurantes, bares, cafeterías y similares, que se ajustarán a la normativa vigente en la materia.

3. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, expendedoras de alimentos o bebidas, o de cualquier otro tipo de características análogas, en la zona de dominio público o espacios libres.

4. Está prohibido almacenar o apilar productos o materiales en los espacios ocupados y alrededores, así como los residuos propios de los aprovechamientos, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

5. Queda prohibida con carácter general la instalación de expositores, artículos o percheros de mercaderías anejos a establecimiento comercial ubicado en inmueble, local de negocio o vehículo. Excepcionalmente, podrá autorizarse la colocación de expositores o percheros sometida a las siguientes condiciones:

a) No podrán instalarse más de dos por local. Serán móviles y se instalarán adosados a las fachadas de los locales sin sobrepasar su longitud.

b) No se admitirán expositores cerrados, debiendo ser diáfanos o abiertos en todos sus lados.

c) El fondo máximo de los expositores será de 0,60 metros, la altura máxima 1,25 metros, y tendrán que colocarse obligatoriamente en la propia fachada en paralelo.”

6. Queda expresamente prohibida la ocupación de los espacios públicos para alquileres, promociones y ventas de: billetes de todo tipo, excursiones por catálogos, viajes, multipropiedad, aprovechamiento por turno, reparto de publicidad, tickets o similares.

7. Asimismo, queda expresamente prohibido la colocación de elementos de cierre tipo maceteros o separadores de madera, aluminio o cualquier otro material análogo, para encerrar el espacio de la vía pública autorizado. Con carácter excepcional y previo informe favorable de la oficina técnica municipal, podrá autorizarse la instalación de

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

jardineras como elementos delimitadores.

8. En general no se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado. Excepcionalmente podrá autorizarse la ocupación en estas zonas cuando se solicite por el interesado y el Ayuntamiento lo estime oportuno

9. No se podrá autorizar la colocación de mesas u otros elementos similares en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no la hagan aconsejable.

10. Queda expresamente prohibida la colocación de mostradores o cualquier otro elemento anexo a los establecimientos, salvo que excepcionalmente se autoricen con ocasión de fiestas populares.

11. No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas o parasoles, excepto la del nombre del local.

12. No se permitirá el anclaje de ningún tipo de mobiliario al pavimento.

Título II.- Régimen sancionador.

Capítulo I.- Régimen general.

Artículo 34.- Las infracciones de la presente ordenanza se sancionarán mediante expediente instruido al efecto, según las disposiciones contenidas en este título y al amparo de lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 35.- La Policía Local velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes, en los casos de infracción de la misma.

Toda persona natural y jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas por la autoridad municipal competente, con multa graduable dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades contempladas en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Administrativo Común.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de las sanciones previstas en este título ha de estarse a lo dispuesto en el título noveno de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el título undécimo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y a lo que establece el R.D. 1398/93 que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Capítulo II.- Infracciones y sanciones.

Artículo 38.- En la aplicación de las sanciones y su graduación, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivan, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 39.- Serán faltas contra la utilización de los bienes de dominio público y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves en los artículos siguientes.

Para la imposición de las correspondientes sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Constituye falta leve:

1. La ausencia de limpieza o decoro del espacio ocupado, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud.
2. No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 24 de esta Ordenanza.
3. No comunicar al Ayuntamiento la colocación del mobiliario una vez concedida la autorización, para que esta administración proceda a comprobar aquella.
4. No impedir que los usuarios sobrepasen los límites del espacio autorizado.
5. Demorar el ejercicio de la actividad en el espacio público hasta 15 minutos del horario autorizado.
6. No solicitar o comunicar al Ayuntamiento las transmisiones de autorizaciones.

Artículo 41.- Constituye falta grave:

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

1. La reiteración de tres faltas leves en un mes o seis en un año.
2. La colocación de elementos adicionales no autorizados y la colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas.
3. Usar el espacio público como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos.
4. Ocupar una superficie de espacio público mayor del autorizado.
5. No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la autorización.
6. Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal, cuando ésta hubiese sido solicitada.
7. Las conductas contrarias al orden público.
9. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando finalice el ejercicio de la actividad. Descuidar la limpieza de la zona, permitiendo la existencia de residuos o suciedad incluso fuera del área ocupada, y que puedan resultar insalubres o deterioren la vía pública.
10. El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similares.
11. Colocar publicidad en las mesas, sillas y parasoles, salvo la excepción prevista en el artículo 33 de esta ordenanza.
12. Utilizar mobiliario distinto al autorizado.
13. No respetar el horario de cierre de la instalación cuando este sobrepase en 15 minutos el tiempo fijado en la autorización.
14. Causar molestias comprobadas a los vecinos y otras personas, y no impedir que las molestias producidas a los mismos por los usuarios de la instalación.
15. Realizar, o permitir que se realicen, actos que puedan alterar la convivencia pacífica o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes.
16. El incumplimiento de las órdenes emanadas de los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en el mobiliario y demás elementos que se autoricen.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Artículo 42.- Constituye falta muy grave:

1. La comisión de tres faltas graves en un año.
2. La ocupación del espacio sin la correspondiente autorización o la continuidad de la ocupación una vez cumplido el plazo de autorización.
3. Realizar, o permitir que se realicen, actos que puedan alterar gravemente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes.
4. Desatender las órdenes que, sobre el funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de esta administración municipal o sus agentes.
5. La colocación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, expendedoras de alimentos o bebidas, o de cualquier otro tipo de características análogas, en la zona de dominio público o espacios libres.
6. La instalación de expositores, artículos o percheros de mercancías anejas a establecimiento comercial ubicado en inmueble, local de negocio o vehículo, salvo en aquellos casos en que se haya autorizado la colocación de los mismos.
7. La ocupación de los espacios públicos para alquileres, promociones y ventas de billetes de todo tipo, excursiones por catálogos, viajes, multipropiedad, aprovechamiento por turno, reparto de publicidad, tickets o similares.

Artículo 43.- Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento y/o con multas en cuantía no superior a 300 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 301 euros hasta 600 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con la consiguiente retirada de todo el mobiliario o demás elementos que fueran autorizados del espacio público, lo que conllevará la restitución del mismo a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

Las infracciones contempladas en los artículos 42.6 y 43.2 comportará, además, el abono del doble de la tasa aplicable a la ocupación que se pretende.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multa en cuantía de hasta 3.000 euros y ser causa de suspensión de la licencia por espacio de hasta seis meses o revocación de la misma, sin derecho a indemnización.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

Artículo 44.- Las empresas que se anuncien en los citados espacios (en mesas, sillas, parasoles, etc.), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300 euros y 600 euros.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la actual Ordenanza Municipal de Policía sobre Ocupación de Vías y Zonas Libres Públicas y cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta ordenanza se opongan o contradigan la misma.

Disposición transitoria.

Las ocupaciones de espacio público que a la entrada en vigor de la presente ordenanza incumpliesen la misma, dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a ella. Transcurrido dicho plazo sin que el titular haya tomado las medidas oportunas, el mobiliario y demás elementos serán retirados por el órgano competente del Ayuntamiento, previa instrucción del expediente de ejecución forzosa regulado en el artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado este plazo de tres meses, y previa solicitud del interesado, podrá ampliarse por tres meses más el plazo de adaptación a la presente ordenanza, previo estudio de cada caso concreto.”

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 4 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el citado Boletín”.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

En Puerto de la Cruz, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Secretario



Cód. Validación: 3YL7XD3Z3EACPLWEQH7MELJQD | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Plaza de Europa, 1, Puerto de la Cruz. 38400 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 378 400. Fax: 922 375 253